



ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

SAN LUIS, - 3 DIC. 2019

VISTO:

El EXP-USL: N° 19497/19 mediante el cual Sr. Secretario General de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de San Luis (APUNSL), eleva propuesta de Régimen Jubilatorio (plazos) del Sector Nodocente, con relación al Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por Decreto 366/06; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis, en el marco de atribuciones reconocidas en el Art. 75°, Inc. 19, párrafo Tercero de la Constitución Nacional: Art. 29°, Inc. h) e i); Art. 59°, Inc. b) de la Ley 24.521 y Art. 85°, Inc. a) e Inc. f1) del Estatuto Universitario, en su sesión del 27/06/06, acordó mantener a sus efectos el plazo de intimación previsto en los Art. 22° y 23° de la Ley 22.140, hasta tanto se expida al respecto la Comisión Paritaria de Nivel General del Sector Nodocente.

Que el Sr. Secretario General de APUNSL advierte, la necesidad de elaborar una nueva propuesta que adecúe los plazos de acuerdo a las últimas modificaciones realizadas al Decreto 366/06 y su art. 23, y que dice textualmente: *"La jubilación o retiro, la intimación a jubilarse y la renuncia se registrarán por la normativa vigente en la materia. El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, pudiendo continuar en la prestación de sus servicios por el período de hasta un año a partir de la intimación respectiva. Igual previsión registrará para el personal que solicitare voluntariamente su jubilación o retiro"*.

Que sobre esta Administración se rige actualmente, por la Ord. C.S. N° 22/07, para aquellos Agentes Nodocentes que se encuentren en condición de acogerse al beneficio jubilatorio.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:

ARTICULO 1°.-CONSERVAR para el régimen jubilatorio del personal Nodocente de la Universidad Nacional de San Luis, lo dispuesto en el Artículo. 2° de la OCS. N° 22/07.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a los efectos del trámite jubilatorio del Sector Nodocente de la Universidad Nacional de San Luis, que el personal será intimado a iniciar los trámites jubilatorios, cuando reúna los requisitos exigidos para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria, como lo establece la OCS. N° 22/07.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el personal que fuere intimado a jubilarse, y el que solicitare voluntariamente su jubilación o retiro, deberá ser notificado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA R. N°

10

Dr. Raúl Andrés Gil
Secretario General

Dr. Víctor A. Montenegro
Rector UNSL